



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02874-2014-PC/TC

LA LIBERTAD

VÍCTOR RAÚL ORBEGOSO GÓMEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Raúl Orbegoso Gómez contra la resolución de fojas 206, de fecha 30 de octubre de 2013, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el caso de autos se pretende que se dé cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones de Alcaldía 379-92-MPT y 1035-2000-MPT y en la Resolución de Concejo 59-95-MPT, y que, en consecuencia, además de los montos que le fueron reconocidos por concepto de sepelio y luto, se le otorgue el pago de las tres remuneraciones mínimas vitales reconocidas en dichos actos administrativos, así como, los respectivos intereses. Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos 14 a 16 de la sentencia recaída en el Expediente 0168-2005-PC/TC, que constituye precedente conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, esta Sala advierte que el mandato cuyo cumplimiento se requiere no es cierto ni claro. En otras palabras: no se infiere indubitablemente de las referidas resoluciones administrativas.
3. Ello es así toda vez que en los actos administrativos, cuyo cumplimiento se invoca,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02874-2014-PC/TC

LA LIBERTAD

VÍCTOR RAÚL ORBEGOSO GÓMEZ

se precisa que el pago de las tres remuneraciones mínimas vitales rige únicamente para los años 1992 y 1995, advirtiéndose de este modo que no existe un mandato expreso de otorgar dicho concepto durante todos los años que pretende el demandante, más aún teniendo en cuenta que el fallecimiento de su padre se produjo el 1 de octubre de 2011, es decir, con posterioridad a la vigencia de tales actos administrativos.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Lo que certifico:

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL